

En relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, y en concreto con el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que la modifica, se recoge expresamente la posibilidad de tramitar modificaciones consistentes en la calificación del suelo no urbanizable en cualquiera de las categorías del suelo rústico a que esta Ley se refiere, sin que ello suponga la Revisión de las Normas Subsidiarias.

7. Tramitación.

Habiendo entrado en vigor la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del suelo de Cantabria, y tras la Modificación de la Disposición Transitoria de dicha Ley recogida en el artículo 9 de la Ley 6/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales para la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, la modificación se tramitará y se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 83 de la citada Ley.

Dado que la modificación no afecta a espacios libres y/o zonas verdes la tramitación se realiza de acuerdo con el párrafo b) del apartado número 3 del citado artículo.

8. Motivación del expediente.

Nos encontramos ante una modificación puntual de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega con un claro interés público y urgente, pues se trata de posibilitar la creación de nuevos valores para la sociedad en los terrenos que hasta ahora estaban reservados a una actividad productivo-extractiva, que ya ha finalizado.

Por último, hay que señalar que se trata de una Modificación puntual que no afecta a otras determinaciones de las Normas Urbanísticas ni tampoco a la estructura general de las mismas.

NORMATIVA URBANÍSTICA

1. Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La presente Modificación Puntual conlleva la modificación de las Normas Urbanísticas de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, que se concretan en:

- La modificación del artículo 5.5.11. Delimitación de áreas en suelo no urbanizable, al que se deberá añadir un nuevo punto 6. Zona de Suelo Rústico de Protección Ordinaria, que englobe la nueva zona de suelo rústico de protección ordinaria definida por la Modificación Puntual.

- La creación de un nuevo Artículo, denominado artículo 5.5.17. Zona de suelo rústico de protección ordinaria, cuyo contenido se recoge a continuación:

Artículo 5.5.17. Zona de suelo rústico de protección ordinaria.

1.- Definición.

La Zona de Suelo Rústico de Protección Ordinaria comprende los terrenos en los que los valores ambientales del suelo se han visto alterados por las distintas actuaciones de carácter antrópico que se han llevado a cabo sobre el territorio, se trata de espacios más humanizados y/o de menor valor, por lo que su protección puede ser compatible con el mantenimiento, fomento e incluso implantación de usos y formas de ocupación del territorio.

2.- Delimitación.

Se delimita como Suelo Rústico de Protección Ordinaria la zona así grafiada en el Plano Número 4 de esta Modificación Puntual.

3.- Usos.

Se definen los mismos usos que en la zona agrícola mixta ó de régimen común (artículo 5.5.16).

4.- Edificaciones.

Se definen las mismas condiciones para las edificaciones que las definidas en la zona agrícola mixta ó de régimen común (artículo 5.5.16)

5.- Vivienda Familiar: condiciones.

Se definen las mismas condiciones para la vivienda familiar que las definidas en la zona agrícola mixta ó de régimen común (artículo 5.5.16)

6.- Control arqueológico.

Se deberá efectuar un control arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras, tanto durante las propias obras de edificación como durante el establecimiento de las infraestructuras.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL MODIFICADO NÚMERO 35 DE LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Memoria. Folios 536 a 558.

Normativa urbanística. Folios 559 a 561.

Planos. Folios 562 a 566.

08/8092

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman la: «Planta de recogida y almacenamiento de residuos MARPOL, Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos con una capacidad de almacenamiento de 510 toneladas, y tratamiento de residuos MARPOL tipo C y otros residuos oleosos con una capacidad de 120 toneladas/día», ubicada en el término municipal de El Astillero.

Titular «ECOCAT, S. L.»
Expediente: AAI/028/2006

ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 27 de diciembre de 2006 y número de registro 40453, la empresa «ECOCAT, S. L.» solicitó a este órgano ambiental el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto: «Instalación de recogida y almacenamiento de residuos MARPOL, centro de Transferencia de residuos peligrosos con una capacidad de almacenamiento de 510 toneladas, y tratamiento de residuos MARPOL tipo C y otros residuos oleosos con una capacidad de 120 toneladas/día», ubicada en el término municipal de El Astillero.

Acompañando la solicitud, «ECOCAT S. L.», presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con los epígrafes 4.1.h del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez subsanada la documentación como respuesta a los Requerimientos de Información Adicional de la Dirección General de Medio Ambiente, la documentación resultante remitida por «ECOCAT S. L.», en formato papel y digital, es la siguiente: Proyecto básico, Resumen no técnico, e Informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de El Astillero de fecha 28 de abril de 2006 y número de registro de salida 464.

Los documentos se encuentran visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con fecha 26 de octubre de 2007 y número de visado 9153, y firmados por Raúl Cacho Reigadas y número de colegiado 13.282 del citado Colegio Profesional.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a «ECOCAT, S. L.» el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe de Valoración Ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 6/2002.

Con fecha 19 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 224) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/028/2006, promovido por la empresa «ECOCAT S. L.», ubicada en el término municipal de El Astillero, a efectos de Autorización Ambiental Integrada. Del mismo modo, con fecha 16 de noviembre de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional, relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Simultáneamente al inicio del periodo de información pública el 19 de noviembre de 2007, se notificó el trámite adjuntando la totalidad de la documentación en soporte informático, remitida por «ECOCAT, S. L.» a la Representación sindical de «ECOCAT S. L.», Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), y a los sindicatos UGT y CCOO.

Al trámite de información Pública no se recibieron alegaciones.

Con fecha 16 de enero de 2008 y se remiten escritos de solicitud de informe, adjuntando la documentación remitida por la empresa «ECOCAT, S. L.» en soporte informático, a las Direcciones Generales de Biodiversidad, Cultura, Industria, Protección Civil, Salud Pública, al Ayuntamiento de El Astillero, a Medio Ambiente, Residuos y Energía (MARE) y al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.

La Dirección General de Cultura informa que, considerando el contenido del proyecto y la información obrante en el Servicio, relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada por el mismo, no se considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural.

La Dirección General de Industria informa que «ECOCAT, S. L.» se encuentra sujeta a la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, según la tramitación prevista en el Real Decreto 2135/80, de 26 de septiembre, sobre liberalización en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, y el Real Decreto 697/1995, de 28 de abril. Se indica además que está sujeta al Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, al Reglamento de Protección contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por el Real Decreto 2267/04, de 3 de diciembre, además de otras normativas, tales como el Reglamento de Aparatos a Presión y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La Dirección General de Salud Pública informa que en la instalación de «ECOCAT, S. L.» no existen instalaciones con mayor proliferación y dispersión de legionella sujetas a notificación. Se indica que las instalaciones de menor probabilidad de proliferación de riesgo y dispersión de legionella, que no precisan de su notificación son el agua caliente sanitaria, el agua fría de consumo humano y el sistema de agua contra incendios. Se señala la necesidad de elaborar y aplicar programas de mantenimiento higiénico sanitario para las mencionadas instalaciones de menor riesgo de proliferación de Legionelosis, que incluirán, entre otras: el esquema de funcionamiento hidráulico y la revisión de todas las partes de la instalación para asegurar su correcto funcionamiento.

La Dirección General de Biodiversidad informa que las instalaciones de «ECOCAT, S. L.» no afectan al ámbito territorial de los Espacios Naturales de Cantabria.

Con fecha 4 de marzo de 2008 y número de registro de salida 4117, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes emitidos a «ECOCAT S. L.»

Con fecha 25 de marzo de 2008, la asistencia técnica U.T.E. Servicios de Consultoría de Cantabria, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente, elabora su Informe Ambiental. Y con fecha 28 de marzo de 2008, los técnicos adscritos al Servicio de impacto y autorizaciones ambientales emiten el informe de Valoración Ambiental del conjunto de instalaciones de la empresa «ECOCAT S. L.», instalaciones ubicadas en el término municipal de El Astillero.

Con fecha 31 de marzo de 2008, el director general de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia a «ECOCAT S. L.», con fecha de registro de salida 9 de abril de 2008 y número 6.776.

Durante el trámite de audiencia «ECOCAT S. L.», no presenta en esta Consejería de Medio Ambiente escrito con alegaciones a la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1.- Objeto: El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación. Por su parte, el epígrafe 5.1. del anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hacen referencia a: «Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día».

El artículo 13.- Presentación de la solicitud, de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la

citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17. Contenido, de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, «La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas, (...). Asimismo, incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste.»

A este respecto, «ECOCAT, S. L.» no se encuentra sometida al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, al ser la actividad anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Con fecha 16 de enero de 2008 y núm. de registro 656, se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia, al que adjunta copia en soporte informático de la documentación presentada por la empresa.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que «el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal». Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que «deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961», Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, la empresa «ECOCAT, S. L.» dispone de licencia municipal de actividad otorgada por el Ayuntamiento de El Astillero con fecha 19 de enero de 2004.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 28 de marzo de 2008 emitido por el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, describiéndose unas medidas de prevención para ser adoptadas por «ECOCAT S. L.», mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente y teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones en el periodo de información pública, y que «ECOCAT S. L.» no presenta alegaciones al trámite de audiencia, esta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Otorgar a la empresa «ECOCAT S. L.», con domicilio social en la calle Fernández Hontoria, 24 de El Astillero, CP: 08760 Astillero y CIF: B-60171162, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: «Planta de recogida y almacenamiento de residuos MARPOL, centro de Transferencia de residuos peligrosos con una capacidad de almacenamiento de 510 toneladas, y tratamiento de residuos MARPOL tipo C y otros residuos oleosos con una capacidad de 120 toneladas/día», ubicada en el término municipal de El Astillero, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta resolución.

La superficie total de la parcela de «ECOCAT, S. L.» es de 5.000 m², de los cuales están construidos un total de 1.600 m².

El alcance de la actividad desarrollada por «ECOCAT, S. L.» es la gestión y valorización de residuos MARPOL tipo C y otros residuos oleosos; y la recepción y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Como paso previo al tratamiento de los residuos se procede al control de entrada de los mismos en planta (caracterización, simulación para su tratamiento, registro, muestreo, etc). Una vez admitidos los residuos, en función de su destino se dirigen a la línea de tratamiento o centro de transferencia:

-Línea de tratamiento de residuos oleosos, con una capacidad de tratamiento de 120 t/día, donde se tratan residuos MARPOL tipo C y otros residuos oleosos. El tratamiento de los residuos oleosos consiste en la separación de la fase acuosa e hidrocarburada. El proceso se divide a su vez en los siguientes subprocesos: centrifugación en tres etapas (decantador centrífugo y separación centrífuga en dos etapas), floculación y coagulación. El hidrocarburo obtenido después de separar el agua y los sólidos es almacenado en un tanque, y antes de ser expedido de la planta se analiza para determinar si es apto para su uso final (reutilización como combustible o gestor autorizado). Las aguas con contenido en hidrocarburos separadas en función de su contenido en hidrocarburos serán vertidas a la red de saneamiento general o se retornarán al proceso. (Código de operación de gestión D9/R1)

-Centro de transferencia de residuos peligrosos, con una capacidad de almacenamiento de 510 toneladas, donde se almacenan residuos peligrosos previo a su envío a gestor autorizado. Las actividades que se llevan a cabo en el mismo son: recogida y entrada, almacenamiento, agrupamiento y reacondicionamiento, y transporte a centro de tratamiento.

-Centro de transferencia de residuos no peligrosos, con una capacidad de almacenamiento de 730 toneladas, donde se almacenan residuos no peligrosos previo a su envío a gestor autorizado.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

-Línea de tratamiento de residuos oleosos:

- Centrifugadora decantadora de tres fases con una capacidad máxima de separación de 6 m³/h de hidrocarburo/agua/sólidos
- Tornillo transportador de descarga de sedimentos (con motor eléctrico de 1,5 kW).

- Separadora centrífuga, con una capacidad máxima de 7 m³/h.
- Caldera de vapor con una potencia eléctrica total de 4,5 KW, alimentada con gas natural.
- Línea de tratamiento de aguas aceitosas:
 - Separadora concentradora (SC02): con capacidad para el tratamiento de un caudal de 3.000-4.000 litros/hora. El aceite libre eliminado se retorna a la cabeza del proceso como aceite de entrada.
 - Filtro Vivex, para la retención del floculo.
 - Separador de hidrocarburos (SL-01): fabricado en polietileno de alta densidad, resistente a la corrosión, con filtro coalescente, BY-PASS, decantador y sistema de obturación automática.
- Centro de transferencia de residuos peligrosos: la capacidad de almacenamiento (200 toneladas) se reparte en 4 tanques de recepción de residuos oleosos (50 m³) y 2 tanques de recepción de residuos (40 m³ y 80 m³ para emergencias de Astander), y una zona de almacenamiento de residuos sólidos de 1.035 m², repartidos en estancias separadas por muros de hormigón. El almacenamiento de latas de pintura dispone de una compactadora para la compresión de las latas y expulsión de la pintura contenida.
- Centro de transferencia de residuos no peligrosos.
- Laboratorio.

Las principales materias primas empleadas en la planta son los propios residuos a tratar. Sin embargo, se emplean materias primas auxiliares: floculante, coagulante, y aditivo para aceites, empleados en las diferentes fases del proceso.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de «ECOCAT, S. L.» sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas y auxiliares	Almacenamiento	Número de unidades	Capacidad máxima de almacenamiento (t)
Mezclas acuosas de aceites e hidrocarburos	ITC-MIE-APQ-01	6 depósitos cilíndricos (D1, D2, D3, D4, D5 y D6)	50 m ³ /depósito (300 m ³ en total)
	(Cubeto de retención de superficie 1.000 m ² y capacidad 550 m ³)	2 depósitos rectangulares (A1 y A2)	40 m ³ /depósito (80 m ³ en total)
Residuos corrosivos	ITC-MIE-APQ-06	2 depósitos intermedios (T1 y T2)	15m ³ /depósito (30 m ³ en total)
		Recipientes móviles	50 t
Líquidos tóxicos	ITC-MIE-APQ-07	Recipientes móviles	50 t

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son gas natural y electricidad. El consumo anual estimado asciende a unos 16.000 m³ en el caso del gas natural, y a 13.500 kWh en el caso de la energía eléctrica.

Asimismo, se emplea agua, tanto para uso sanitario como para la caldera de gas, que procede de la red general municipal. El consumo de agua de las instalaciones es de unos 1.000 m³/año.

Las emisiones atmosféricas generadas por «ECOCAT, S. L.» se encuentran asociadas a 1 foco de emisión que emite, principalmente, gases de combustión (caldera de gas).

Asimismo se generan emisiones difusas en los venteos de los tanques de almacenamiento de la planta de tratamiento.

En cuanto a los vertidos generados, éstos se corresponden con aguas de proceso (separación de aguas-hidrocarburos) sanitarias de baños y oficinas, y aguas pluviales de planta, discurriendo por redes independientes con sus correspondientes arquetas.

Las aguas sanitarias vierten directamente a la red de saneamiento municipal; mientras que las aguas industriales procedentes de la separación de las fases acuosa e hidrocarburada de los residuos oleosos tratados con una concentración en hidrocarburos menor del umbral establecido, así como las aguas pluviales recogidas en las zonas pavimentadas descubiertas de la planta se tratan en un separador de hidrocarburos. El separador está fabricado en polietileno de alta densidad y está dotado de filtro coalescente, by-pass, decantador y sistema de obturación automática. Este separador retiene los hidrocarburos y los sólidos presentes en las aguas contaminadas, y mediante su sistema de obturación automática, previene los vertidos accidentales. Gracias al by-pass puede absorber caudales considerables producidos por grandes tormentas, evacuando el agua sobrante a través del mismo.

A la salida de agua hacia el separador de hidrocarburos, hay un filtro que posee un electrodo para detección de aceites conectado a una válvula automática de tres vías. En caso de que la corriente no cumpla con las características de vertido, la válvula de tres vías retorna la corriente al sistema de separación. En caso de avería del filtro o de falta de tensión en el electrodo la válvula de tres vías queda automáticamente en posición de retorno de la corriente a sistema.

Las aguas industriales procedentes de la separación de las fases acuosa e hidrocarburada de los residuos oleosos tratadas que no cumplen con la concentración de hidrocarburos requerida se retornan a la cabeza del proceso.

Una vez depuradas todos los flujos confluyen un único punto de vertido al colector municipal del Ayuntamiento.

Por otro lado, los principales residuos peligrosos generados son los lodos del decantador centrífugo y absorbentes contaminados.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques for the Waste treatments Industries, adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en agosto de de 2006, y con el documento de referencia «Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: Guía de aplicación a las Actividades de Gestión de Residuos»:

Para control de los residuos de entrada:

1 Cumplimentación de los correspondientes documentos para el control e identificación del residuo.

2 Procedimiento para la aceptación de residuos diferenciado en función del tipo de tratamiento al que van a ser sometidos: residuos oleosos (tratamiento) o residuos con destino el centro de transferencia:

- Línea de residuos oleosos: toma de una muestra representativa acompañada de otra documentación del residuo, caracterización del residuo incluyendo simulaciones de tratamiento para evaluar la idoneidad del mismo y las cantidades de reactivos a utilizar en su caso, comparativa con los parámetros de aceptación correspondientes, (en caso satisfactorio) se emite el correspondiente Documento de Aceptación, se tramita la entrada del residuo, muestreo mismo, comparativa en el laboratorio entre los parámetros de aceptación, la muestra previa analizada y la muestra real tomada en la recepción del residuo. Si el resultado no fuera aceptable se plantearía otro tipo de gestión final con otro gestor autorizado o se procedería a la devolución del residuo.

• Centro de transferencia, caracterización del residuo (cuando proceda) en base a los parámetros de aceptación del gestor final al que se enviará el residuo. Con la caracterización conforme se tramita la aceptación. La aceptación de un lote concreto puede además validarse de modo previo con el destino final a través del envío de una muestra previa y desde el destino final simular en el laboratorio el tratamiento. Si el resultado no fuera aceptable se plantearía la gestión alternativa o la devolución del residuo al productor. En el caso de que se trate de productos finales o materias primas se solicita la correspondiente Ficha de Seguridad según normativa vigente.

3 Disposición de un laboratorio para las caracterizaciones de los residuos.

4 Disposición de dos depósitos de almacenamiento de residuos de entrada para casos de emergencia excepcionales. Promoción de intercambio externo de residuos: fomento del empleo de aceite usado
En cuanto a la regeneración de aceites usados:

1 Control en la recepción de materiales (equipos analíticos, laboratorio y recursos apropiados).

2 Comprobación de los disolventes clorados y los policlorobifenilos.

3 Procesos de regeneración de aceites usados muy eficientes (mayor al 65% en base seca).
En cuanto a la preparación de los residuos para su uso como combustible:

4 Comunicar información sobre los residuos que componen el combustible.

5 Sistemas de aseguramiento de la calidad: caracterización del hidrocarburo recuperado.
Para un correcto almacenamiento y prevenir la contaminación de suelos:

6 Áreas de almacenamiento equipadas con todas las medidas relacionadas con el riesgo específico de los residuos (cubeto de recepción y cubeto de tanques de almacenamiento y proceso).

7 Clasificación de residuos según su peligrosidad, considerando también cualquier problema de incompatibilidad.

8 Área de almacenamiento dotada de infraestructura de drenaje que pueda contener todos los posibles vertidos contaminados y evitar que entren en contacto con residuos incompatibles.

9 Total de la superficie pavimentada, dotada de mureto y arquetas (ciegas e independientes para evitar el mezclado de vertidos) de recogida en todas las áreas.

10 Tanques dotados de niveles en continuo que evitan posibles derrames por rebose.

11 Revisión y limpiezas periódicas de la fosa de descarga.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la: «Instalación para la gestión de residuos oleosos (MARPOL tipo C y otros residuos oleosos) con una capacidad de tratamiento de 120 toneladas/día, y centro de transferencia de residuos peligrosos con una capacidad de almacenamiento de 510 toneladas», promovido por «ECOCAT, S. L.» en el término municipal de El Astillero.

A.- GENERAL

«ECOCAT S. L.» estará sujeta a las obligaciones que para los gestores de residuos peligrosos se especifican en la Ley 10/1998, de Residuos, Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior, Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; y en el Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga; así como las demás normativas específicas de desarrollo que pudieran afectar a los residuos peligrosos objeto de la presente autorización.

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.2.2. del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se notificarán a este órgano ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B- CONDICIONES Y CONTROLES PARA LA ACEPTACION, RECEPCIÓN, INSPECCION, Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS.

«ECOCAT S. L.» podrá admitir para su tratamiento en las líneas autorizadas los residuos señalados en el Anexo I de la presente resolución, si con carácter previo a su aceptación, queda debidamente justificado que su valorización material o cualquier otra forma de valorización, no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Para cada nuevo tipo de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador realizará una caracterización inicial del mismo, a fin de verificar su posibilidad de tratamiento o su posibilidad de admisión en las instalaciones. «ECOCAT, S. L.» deberá solicitar aprobación expresa de este órgano ambiental para tratar en la planta un nuevo residuo debiendo incluir en dicha solicitud una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento del residuo en la planta.

Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, «ECOCAT, S. L.» remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación en el que se fijen las condiciones de ésta. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables deberán de ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en las cartas de aceptación cumplimentadas por «ECOCAT S. L.»

Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de residuos «ECOCAT, S. L.» deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mis-

mos. La determinación de aquellos parámetros que condicionan la aceptación deberá efectuarse, en todos los casos y para cada partida de residuos mediante método homologado, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio que formará parte de la plantilla del centro y deberá ser titulado superior especializado.

«ECOCAT S. L.» deberá presentar una relación de los equipos disponibles incluyendo información relativa a los métodos de calibración de los mismos. Asimismo se deberá presentar para cada uno de los parámetros de aceptación de residuos, los métodos analíticos utilizados y precisión de la medida.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la presente Autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

Las capacidades máximas autorizadas para las instalaciones de «ECOCAT S. L.», son las siguientes:

- Línea de tratamiento de residuos oleosos: capacidad máxima de tratamiento de 120 t/día
- Centro de transferencia de residuos peligrosos: capacidad máxima de almacenamiento de 510 toneladas
- Centro de transferencia de residuos no peligrosos: capacidad máxima de almacenamiento de 730 toneladas

B.1.- Residuos Admisibles.

B.1.1. Residuos Peligrosos admisibles.

La planta de «ECOCAT, S. L.» cuenta con las diferentes líneas de tratamiento anteriormente indicadas en las que podrán tratar los residuos peligrosos listados en el Anexo I de la presente resolución.

En cuanto a los residuos MARPOL, se permite exclusivamente la recogida y almacenamiento de residuos MARPOL tipo C, es decir, residuos y mezclas oleosas procedentes de las sentinas de las cámaras de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques, y que no suponga ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos, así como ninguna operación que mediante la modificación de las características físicas o químicas, persiga una mayor facilidad para su posterior tratamiento.

Dicho almacenamiento no excederá de tres meses.

Tal y como se contempla en el Proyecto Básico y en la documentación adicional presentados, para la aceptación de los residuos deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos de admisibilidad específicos:

A) Línea de tratamiento de residuos oleosos

Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, aseguran que durante su tratamiento no se liberan sustancias con un punto de inflamación inferior a 65 °C.

Serán parámetros limitativos para la aceptación en esta línea de tratamiento de los residuos listados, el contenido en los mismos de PCB/PCT, y cloro total, así como el punto de inflamación. Dichos parámetros deberán cumplir los siguientes límites:

La temperatura de los residuos oleosos a tratar deberá ser siempre superior a 65 °C.

- Contenido en PCBs/PCTs inferior a 50 ppm en peso.
- Contenido en Cloro total inferior a 3.000 ppm
- Punto de inflamación superior a 55°C.

B) Centro de transferencia de residuos: residuos peligrosos

Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55 °C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en el anexo I de esta resolución, en las condiciones en las que se reciben y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55 °C.

B.1.2. Residuos no Peligrosos admisibles

Se deberá inscribir en el registro de de establecimientos industriales la instalación de recogida y transporte de residuos no peligrosos.

La planta de «ECOCAT, S. L.» podrá recibir y almacenar los residuos no peligrosos listados en el Anexo I de la presente resolución.

Cualquier ampliación en los residuos a admitir estará sujeta al régimen de inscripción establecido en el Decreto 105/2001 de 20 de noviembre, por el que se crean y regulan los Registros para las actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación y para el transporte de residuos no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.2.- Control de entrada de residuos.

a. Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que dichos residuos son admisibles de acuerdo con el condicionado de esta Resolución. Dicho control consistirá en la verificación establecida en el documento de aceptación

b. El cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho documento de aceptación deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo para aquellos residuos peligrosos a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento, o documento oficial equivalente a éste.

c. La remisión al órgano ambiental de los documentos señalados en los apartados a) y c) se realizará prioritariamente a través del Sistema de Información Ambiental de Cantabria (SIACAN).

«ECOCAT S. L.» deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

d. El transporte a utilizar para el traslado de los residuos desde los centros productores hasta la planta de tratamiento de residuos de «ECOCAT, S. L.» reunirá los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

e. Anualmente «ECOCAT, S. L.» deberá presentar una memoria de actividades ante la Dirección General de Medio Ambiente acorde al modelo del Anexo IV del Real Decreto 833/88. Dicha memoria deberá presentarse antes del día 1 de marzo del año siguiente del que es objeto la misma.

B.3.- Operaciones de carga y descarga.

a. Los residuos peligrosos recibidos previamente envasados deberán hallarse en recipientes herméticos.

b. Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrán de las pendientes

necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c. Previamente a iniciar las operaciones de carga o descarga se procederá a conectar el vehículo a tierra a fin de eliminar la posible electricidad estática, para lo cuál deberá disponerse de los equipos necesarios.

d. Las operaciones de carga y descarga se realizarán cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas. En concreto, las operaciones que se efectúen con materiales de carácter pulverulento se realizarán de manera que se garantice el control de emisiones difusas.

B.4.- Almacenamiento de los residuos recepcionados.

a. «ECOCAT S. L.» será el titular y responsable de los residuos recibidos hasta su entrega a gestor final, siendo el tiempo máximo de almacenamiento permitido de seis meses, salvo autorización de este órgano ambiental, según lo establecido en el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto 833/88 de 20 de julio, debiendo realizarse el almacenamiento de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión final.

b. Las instalaciones de almacenamiento de los residuos admitidos así como depósitos de reactivos dispondrán de suelos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener las posibles fugas de los residuos peligrosos a almacenar.

c. El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

d. Los residuos de naturaleza pulverulenta y recepcionados a granel se almacenarán hasta su tratamiento en recipientes herméticos.

e. Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

f. Todos los envases o recipientes almacenados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, debiendo figurar al menos en la etiqueta el código de identificación de los residuos contenidos, la fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan dichos residuos.

g. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental.

B.5.- Registro de datos de los residuos gestionados.

a. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, «ECOCAT, S. L.» deberá llevar un registro documental comprensivo de las operaciones en las que intervenga. En dicho registro deberán figurar

- Procedencia de los residuos aceptados.
- Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación.
- Fecha de aceptación y recepción de los mismos.
- Tiempo de almacenamiento y fechas.
- Operaciones de tratamiento y eliminación con fechas.
- Fechas de envío a gestor final autorizado y datos de identificación de dicho gestor.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte utilizado (matrícula).
- Resultados de los análisis de control relativos a las distintas líneas de tratamiento.
- Destino de los residuos enviados a vertedero con fechas.
- En el caso del almacenamiento temporal de residuos: fechas de envasado, naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

b. Se deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente, un resumen de actividades, consistente en un extracto del registro señalado en este apartado.

Se presentará semestralmente un resumen mensual de actividades, en el que se hará constar nombre y razón social de cada productor, así como las cantidades de residuos recogidas a cada uno de ellos y del destino dado a los mismos. El resumen deberá obrar en poder del órgano ambiental, antes del día 10 del mes siguiente. Esta memoria deberá ser presentada antes del día 10 del mes siguiente al de finalización del semestre.

«ECOCAT S. L.» deberá mantener, un Libro de Control de Gestión de Residuos, que será diligenciado por la Dirección General de Medio Ambiente, con el contenido del apartado anterior. El Libro de Control estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente para su inspección y control, y deberá conservarse al menos durante cinco años.

Así mismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentarse la memoria anual de actividades, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

C.- CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Sin perjuicio de las condiciones y controles para la aceptación, recepción, inspección y almacenamiento de residuos indicados en el apartado B, «ECOCAT, S. L.» deberá garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones para las siguientes líneas de tratamiento:

- Línea de tratamiento de residuos oleosos:

a. Los hidrocarburos recuperados en el proceso de tratamiento de residuos oleosos, previamente a su valorización energética, deberán poder ser considerados como un «Fueloleo» de conformidad con las especificaciones de un Fuel-Oil definidas en el anexo IV del R.D. 61/2006 de 31 de enero por el que se determinan las especificaciones de Gasolinas, Gasoleos, Fueloleos y otros gases licuados del petróleo y se determina el uso de determinados Biocarburantes, sin perjuicio de las obligaciones que impone el régimen fiscal que le corresponda para ser puesto en el mercado.

b. Se deberá analizar cada uno de los lotes independientes enviados a instalaciones de valorización o regeneración.

c. Los hidrocarburos recuperados deberán cumplir con los parámetros de aceptación requeridos por el gestor final para su valorización energética, definiéndose viscosidad, poder calorífico, contenido en agua, metales, cloro, azufre y contenido en sólidos.

d. La superación de cualquiera de los parámetros requerirá el reprocesamiento de la carga objeto de análisis o, en su defecto, su envío a un gestor autorizado para dichos residuos peligrosos.

e. De acuerdo con el Artículo 7 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, el tratamiento mediante regeneración será prioritario en la gestión de los aceites usados, que en todo caso, se llevará a cabo, por este orden de preferencia: regeneración, otras formas de reciclado y valorización.

f. Periódicamente deberán certificarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, la vigencia de los contratos o cartas de aceptación establecidos entre «ECOCAT, S. L.» y los diversos gestores destinatarios de residuos remitidos por dicha firma. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado Español, será precisa la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

- Centro de transferencia de residuos: residuos peligrosos

a. Se encuadrarán dentro de la actividad de almacenamiento temporal el agrupamiento, sin trasvase de producto, en el lugar habilitado para ello en la planta, así como su carga, descarga y reenvasado si fuera necesario, no contemplándose ninguna otra manipulación que afecte al interior de los envases o a los residuos en ellos contenidos.

b. En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

c. Los residuos almacenados deberán cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de combustibles y de líquidos corrosivos, así como las normas de prevención y protección contra incendios, debiendo identificarse adecuadamente para su reconocimiento y diferenciación.

D.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

D.1.- Condiciones Generales

«ECOCAT S. L.», de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo C las inspecciones son obligatorias cada tres años.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

En todos los casos, las mediciones se ejecutarán empleando las normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN se aplicarán las normas UNE, las normas ISO u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos acreditados.

D.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características del foco sistemático:

	Foco 1
Coordenadas UTM	X: 433673,867 Y: 4806333,455
Denominación del foco	Caldera 126.103
Catalogación	C
Epígrafe de la Ley 34/2007	3.1.1. Generadores de vapor de capacidad igual o inferior a 20 toneladas métricas de vapor por hora y generadores de calor de potencia calorífica igual o inferior a 2.000 termias por hora. Si varios equipos aislados forman parte de una instalación o si varias instalaciones aisladas desembocan en una sola chimenea común se aplicará la suma de las potencias de los equipos o instalaciones aislados
Caudal medio (Nm ³ /h)	64
Temperatura	243 °C
Velocidad de flujo	9,2 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	3,5 m
Diámetro interno de la chimenea	0,29 m

D.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002. Para el establecimiento de los valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002, y los valores límite que establece el Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Emissiones a la atmósfera del Foco número 1: Caldera 126.103

Contaminante	Valor Límite establecido
NO _x (como NO ₂)	150 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco y 18% de oxígeno.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

E.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por «ECOCAT, S. L.» son los siguientes:

- 1.- Efluentes de proceso (separación de aguas-hidrocarburos)
- 2.- Aguas pluviales
- 2.- Aguas sanitarias de baños y oficinas

E.1.- Punto de vertido
Red de saneamiento municipal.

E.3.- Valores límite de vertido a colector.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a colector son los que se relacionan a continuación:

Sustancia	Valor Límite	Unidad
pH	6-9,5	-
DQO	500	mgO ₂ /l
DBO ₅	300	mgO ₂ /l
Sólidos en suspensión	300	mgO ₂ /l
Aceites y grasas	50	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg/l Cl
Materias inhibitorias (Equitox)	25	-

F.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de «ECOCAT, S. L.» se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los residuos Tóxicos y peligrosos. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.1 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos (coagulantes, floculantes y aditivos) deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

G.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA.

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de «ECOCAT, S. L.» deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

G.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del Real Decreto 952/1997	Cantidad anual estimada (t)
150202*	Absorbentes contaminados	General, mantenimiento	D09-R01	2
190813*	Lodos de decantador centrífugo	Decantador centrífugo	D09-R01	30

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo el tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso: Los códigos de identificación de los residuos que contiene. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos. Fechas de envasado. Y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Anualmente «ECOCAT, S. L.» deberá declarar a la Dirección General de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Asimismo, deberá mantener en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

Serán de obligado cumplimiento para «ECOCAT, S. L.» todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de los residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, «ECOCAT, S. L.» deberá elaborar y remitir a esta Dirección General de Medio Ambiente con una periodicidad de cuatro años un estudio de minimización de residuos, tal y como queda recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que el «ECOCAT S. L.» sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) número 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

H.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados, medidos en el interior del recinto industrial a un metro de distancia del cierre exterior que delimita la parcela industrial.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Tipo de área acústica	Indices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Los objetivos de calidad están referenciados a una altura de 4 metros. Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas. Los índices de ruido son los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

«ECOCAT S. L.» deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

I.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular (Proyecto Básico Refundido) y con lo establecido en los siguientes apartados:

I1.- Medidas preventivas y correctoras.

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido presentado con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas.

Se deberán de realizar controles periódicos quinquenales de las emisiones del foco sistemático catalogados como foco tipo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Asimismo se anotarán en el libro de registro de emisiones atmosféricas las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará inmediatamente al órgano ambiental.

La chimenea de evacuación de los gases contará con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

Mensualmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto E.3 de la presente Resolución, relativo a «valores límite de vertido a colector». Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente.

Las muestras se tomarán en una arqueta final habilitada para tal fin, situada en un lugar de acceso directo que facilite su inspección, la cual deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos.

Por otro lado, de conformidad con la propuesta contenida en la documentación presentada por el promotor se realizarán los siguientes controles:

- 1.- Control continuo de contenido en hidrocarburos.
- 2.- Análisis de DQO por cada tanque preparado para verter.
- c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas.

«ECOCAT S. L.» deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

«ECOCAT S. L.» revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

- d) Control de la gestión de los residuos.

Se mantendrá actualizado el registro en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio.

- e) Control de las emisiones acústicas.

Deberá realizarse estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, a los dos meses del otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en el apartado H de esta Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

- I.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual «ECOCAT, S. L.» comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

- J. Condiciones de explotación distintas a las normales.

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo. En concreto, las potenciales situaciones de emergencia contempladas por «ECOCAT, S. L.» son:

- Derrames en el interior del cubeto
- Derrames en la zona de almacenamiento y transferencia.
- Derrames en la zona descubierta exterior al cubeto.
- Filtración.
- Fallo en el sistema de separación.
- Incendios.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo de la instalación al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad de las instalaciones.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

TERCERO: La efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, se sujetarán a la verificación por los servicios técnicos adscritos a este Órgano Ambiental de que las instalaciones que conforman el complejo industrial de «ECOCAT S. L.», operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente, copia de los últimos informes de control realizados por OCA de las emisiones atmosféricas, vertidos y emisiones acústicas de acuerdo con los límites y condiciones establecidas en la presente Resolución. En este sentido, se verificará que se mantienen actualizados los correspondientes registros y que se han adoptado las medidas siguientes:

- Obtención de la autorización de su puesta en servicio o, en su caso, la inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de los almacenamientos de productos químicos (tanto en recipientes fijos como móviles) y de carburantes o combustibles.
- Modelo de libro registro de residuos.
- Dotación de laboratorio y métodos de análisis
- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del centro de transferencia de residuos no peligrosos.
- Presentación del manual de explotación modificado en base a la ampliación solicitada
- Respecto a los nuevos residuos a tratar para los que se ha solicitado autorización: propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida, así como una memoria explicativa del modo de tratamiento del residuo en la planta.
- Justificante acreditativo del depósito de la fianza según lo establecido en el punto octavo de la presente Resolución.

CUARTO: Si «ECOCAT S. L.», se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Medio Ambiente el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, «ECOCAT S. L.», solicitará su renovación que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada deberá incorporar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afecta a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realiza en su caso de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulta de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la AAI, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la AAI.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva AAI.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SÉPTIMO: «ECOCAT, S. L.» deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: «ECOCAT, S. L.» deberá depositar una fianza por una cuantía de 75.000 euros (setenta y cinco mil euros), que podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28, apartado 3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Para acreditar el depósito de dicha fianza, se deberá presentar ante éste órgano ambiental, el correspondiente justificante extendido por la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada por «ECOCAT, S. L.» hasta que se autorice el cese de la actividad o se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

NOVENO: «ECOCAT, S. L.» deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

DÉCIMO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMOPRIMERO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de «ECOCAT, S. L.» de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

DÉCIMOSEGUNDO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, «ECOCAT, S. L.» deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DÉCIMOTERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a «ECOCAT S. L.» y al Ayuntamiento de El Astillero, en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOCUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOQUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 29 de abril de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

ANEXO 1. RESIDUOS ADMISIBLES

• Línea de tratamiento de residuos oleosos

Solamente se autoriza el Tratamiento de los residuos con un punto de inflamación superior a 65 °C, en este sentido debe entenderse que, los procedimientos de tratamiento de todos los residuos autorizados a tratar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, aseguran que durante su tratamiento no se liberan sustancias con un punto de inflamación inferior a 65 °C.

RESIDUOS ADMISIBLES

Tipo de residuo	Código LER
Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05
Residuos del refinado del petróleo	05 01
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	05 01 06*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09	05 01 10
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases	05 01 11*
Residuos no especificados en otra categoría	05 01 99
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12
Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19*
Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)	12 03
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*
Residuos de desengrase al vapor	12 03 02*
Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13
Residuos de aceites hidráulicos	13 01
Emulsiones no cloradas	13 01 05*
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12 *
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 06*
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 08*
Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*
Aceites de sentinas.	13 04
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	13 04 01*
Aceites de sentinas recogidos en los muelles	13 04 02*
Aceites de sentinas procedentes de otra navegación	13 04 03*
Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05
Sólidos de separadores agua/aceite	13 05 01*
Lodos de separadores agua/sustancias oleosas	13 05 02*
Lodos de interceptores	13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*
Residuos de combustibles líquidos.	13 07
Fuel oil y gasóleo (residuales)	13 07 01*
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*
Residuos de aceites no especificados en otra categoría.	13 08
Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*
Otras emulsiones	13 08 02*
Residuos no especificados en otra categoría	13 08 99*
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)	16 07
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización)	19 02
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	19 08 09
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*
Residuos de la regeneración de aceites	19 11
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	19 11 05*
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).	20 01
Aceites y grasas comestibles	20 01 25
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	20 01 26*

• Centro de transferencia de residuos peligrosos:

Solamente se autoriza el almacenamiento en el Centro de Transferencia de los residuos con un punto de inflamación superior a 55 °C, en este sentido debe entenderse que, todos los residuos autorizados a almacenar que a continuación se relacionan clasificados por su código LER, en las condiciones en las que se reciben y almacenan su punto de inflamación es superior a los referidos 55 °C.

RESIDUOS ADMISIBLES

Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01
Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos	01 03
Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros	01 03 04*
Otros estériles que contienen sustancias peligrosas	01 03 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos.	01 03 07*
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04
Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04 07*
Lodos y otros residuos de perforaciones	01 05
Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	01 05 05*
Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	01 05 06*
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	02 01 08*
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	03 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*
Residuos de los tratamientos de conservación de la madera	03 02
Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*
Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*
Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*
Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*
Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*
Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04
Residuos de las industrias del cuero y de la piel	04 01
Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida.	04 01 03*
Residuos de la industria textil	04 02
Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos	04 02 14*
Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas	04 02 16*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	04 02 19*
Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05
Residuos del refinado del petróleo	05 01
Lodos de desalación	05 01 02*
Lodos de fondos de tanques	05 01 03*
Lodos de alquíl ácido	05 01 04*
Derrames de hidrocarburos	05 01 05*
Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	05 01 06*
Alquitranes ácidos	05 01 07*
Otros alquitranes	05 01 08*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	05 01 09*
Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases	05 01 11*
Hidrocarburos que contienen ácidos	05 01 12*
Arcillas de filtración usadas	05 01 15*
Residuos del tratamiento pirolítico del carbón	05 06
Alquitranes ácidos	05 06 01*
Otros alquitranes	05 06 03*
Residuos de la purificación y transporte del gas natural	05 07
Residuos que contienen mercurio	05 07 01*
Residuos de procesos químicos inorgánicos	06
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos	06 01
Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	06 01 01*
Ácido clorhídrico	06 01 02*
Ácido fluorhídrico	06 01 03*
Ácido fosfórico y ácido fosforoso	06 01 04*
Ácido nítrico y ácido nitroso	06 01 05*
Otros ácidos	06 01 06*
Residuos de la FFDU de bases	06 02
Hidróxido cálcico	06 02 01*
Hidróxido amónico	06 02 03*
Hidróxido potásico e hidróxido sódico	06 02 04*
Otras bases	06 02 05*
Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos	06 03
Sales sólidas y soluciones que contienen cianuros	06 03 11*
Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados	06 03 13*
Óxidos metálicos que contienen metales pesados	06 03 15*
Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03	06 04
Residuos que contienen arsénico	06 04 03*
Residuos que contienen mercurio.	06 04 04*
Residuos que contienen otros metales pesados	06 04 05*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	06 05
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06 05 02*
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración	06 06
Residuos que contienen sulfuros peligrosos	06 06 02*
Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos	06 07
Residuos de electrólisis que contienen amianto	06 07 01*
Carbón activo procedente de la producción de cloro	06 07 02*
Lodos de sulfato bórico que contienen mercurio	06 07 03*
Soluciones y ácidos, por ejemplo, ácido de contacto	06 07 04*
Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados	06 08
Residuos que contienen clorosilanos peligrosos.	06 08 02*
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo	06 09
Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas	06 09 03*
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes	06 10
Residuos que contienen sustancias peligrosas	06 10 02*
Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría	06 13
Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	06 13 01*
Carbón activo usado (excepto el código 06 07 02)	06 13 02*
Residuos procedentes de la transformación del amianto	06 13 04*
Hollín	06 13 05*
Residuos de procesos químicos orgánicos	07
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	07 01
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 01 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados	07 01 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 01 04*

Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 01 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 01 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 01 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 01 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 01 11*
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	07 02
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 02 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 02 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 02 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 02 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 02 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 02 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 02 10 *
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 02 11*
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	07 02 14*
Residuos que contienen siliconas peligrosas	07 02 16*
Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)	07 03
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 03 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 03 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 03 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 03 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 03 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 03 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 03 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 03 11*
Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas	07 04
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 04 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 04 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 04 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 04 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 04 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 04 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 04 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 04 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 04 13*
Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos	07 05
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 05 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 05 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 05 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 05 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 05 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenado	07 05 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 05 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 05 11*
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 05 13*
Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos	07 06
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 06 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 06 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 06 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 06 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 06 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 06 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 06 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	07 06 11*
Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría.	07 07
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	07 07 01*
Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	07 07 03*
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	07 07 04*
Residuos de reacción y de destilación halogenados	07 07 07*
Otros residuos de reacción y de destilación	07 07 08*
Tortas de filtración y absorbentes usados halogenados	07 07 09*
Otras tortas de filtración y absorbentes usados	07 07 10*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	07 07 11*
Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría.	08
Residuos de la FFDU de barnices y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 15*
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	08 01 17*
Residuos de decapantes o desbarnizadores	08 01 19*
Residuos de la FFDU de tintas de impresión	08 01 21*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03
Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	08 03 12*
Residuos de soluciones corrosivas.	08 03 14*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 16*
Aceites de dispersión	08 03 17*
Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)	08 03 19*
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09 *
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*
Aceite de resina	08 04 15*
Residuos no especificados en otra parte del capítulo 08	08 04 17*
Isocianatos residuales	08 05
Residuos de la industria fotográfica	08 05 01*
Residuos de la industria fotográfica	09
Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	09 01
Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	09 01 01*
Soluciones de revelado con disolventes	09 01 02*
Soluciones de fijado	09 01 03*
Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado	09 01 04*
Residuos que contienen plata procedentes del tratamiento in situ de residuos fotográficos.	09 01 05*
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores incluidos en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03.	09 01 06*
Residuos líquidos acuosos, procedentes de la recuperación in situ de plata, distintos de los especificados en el código 09 01 06.	09 01 11*
	09 01 13*

Residuos de procesos térmicos	10
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)	10 01
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	10 01 04*
Ácido sulfúrico	10 01 09*
Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles	10 01 13*
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 14*
Cenizas volantes procedentes de la coincineración que contienen sustancias peligrosas	10 01 16*
Residuos, procedentes de la depuración de gases, que contienen sustancias peligrosas.	10 01 18*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10 01 20*
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	10 01 22*
Residuos de la industria del hierro y del acero	10 02
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 02 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 02 11*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 02 13*
Residuos de la termometalurgia del aluminio	10 03
Escorias de la producción primaria	10 03 04*
Escorias salinas de la producción secundaria	10 03 08*
Granzas negras de la producción secundaria	10 03 09*
Espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 03 15*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	10 03 17*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 03 19*
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas	10 03 21*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 03 23*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 03 25*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 03 27*
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras, que contienen sustancias peligrosas	10 03 29*
Residuos de la termometalurgia del plomo	10 04
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 04 01*
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 04 02*
Arseniato de calcio	10 04 03*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 04 04*
Otras partículas y polvos	10 04 05*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 04 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 04 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 04 09*
Residuos de la termometalurgia del zinc	10 05
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 05 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 05 05*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 05 06*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 05 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 05 10*
Residuos de la termometalurgia del cobre	10 06
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	10 06 03*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	10 06 06*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 06 07*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 06 09*
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 07 07*
Residuos de la termometalurgia de otros metales no férricos	10 08
Escorias salinas de la producción primaria y secundaria	10 08 08*
Granzas y espumas inflamables o que emiten, en contacto con el agua, gases inflamables en cantidades peligrosas	10 08 10*
Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos	10 08 12*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 08 15*
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 08 17*
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites	10 08 19*
Residuos de la fundición de piezas férreas	10 09
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	10 09 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	10 09 07*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas	10 09 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 09 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas	10 09 13*
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	10 09 15*
Residuos de la fundición de piezas no férreas	10 10
Machos y moldes de fundición sin colada que contienen sustancias peligrosas	10 10 05*
Machos y moldes de fundición con colada que contienen sustancias peligrosas	10 10 07*
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas	10 10 09*
Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	10 10 11*
Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas.	10 10 13*
Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas	10 10 15*
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados	10 11
Residuos, de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción que contienen sustancias peligrosas	10 11 09*
Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos)	10 11 11*
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas	10 11 13*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión, que contienen sustancias peligrosas	10 11 15*
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 11 17*
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, que contienen sustancias peligrosas	10 11 19*
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción	10 12
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 12 09*
Residuos del vidrioado que contienen metales pesados	10 12 11*
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados	10 13
Residuos de la fabricación de fibrocemento que contienen amianto	10 13 09*
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas	10 13 12*
Residuos de crematorios	10 14
Residuos de la depuración de gases que contienen mercurio	10 14 01*
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)	11 01
Ácidos de decapado	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría	11 01 06*
Bases de decapado	11 01 07*
Lodos de fosfatación	11 01 08*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	11 01 09*
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	11 01 11*
Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	11 01 13*
Eluatos y lodos, procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico, que contienen sustancias peligrosas.	11 01 15*
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	11 01 16*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 98*

Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos	11 02
Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita)	11 02 02*
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas	11 02 05*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 02 07*
Lodos y sólidos de procesos de temple	11 03
Residuos que contienen cianuro	11 03 01*
Otros residuos	11 03 02*
Residuos de procesos de galvanización en caliente	11 05
Residuos sólidos del tratamiento de gases	11 05 03*
Fundentes usados	11 05 04*
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12
Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01
Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 06*
Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	12 01 07*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos	12 01 08*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	12 01 09*
Aceites sintéticos de mecanizado	12 01 10*
Ceras y grasas usadas	12 01 12*
Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	12 01 14*
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*
Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites	12 01 18*
Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables	12 01 19*
Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas	12 01 20*
Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)	12 03
Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01*
Residuos de desengrase al vapor	12 03 02*
Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	13
Residuos de aceites hidráulicos	13 01
Emulsiones cloradas	13 01 04*
Emulsiones no cloradas	13 01 05*
Aceites hidráulicos minerales clorados	13 01 09*
Aceites hidráulicos minerales no clorados	13 01 10*
Aceites hidráulicos sintéticos	13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	13 01 12*
Otros aceites hidráulicos	13 01 13*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04*
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06*
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*
Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03
Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	13 03 06*
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	13 03 08*
Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor	13 03 09*
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 10*
Aceites de sentinas	13 04
Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales	13 04 01*
Aceites de sentinas recogidos en los muelles	13 04 02*
Aceites de sentinas procedentes de otra navegación	13 04 03*
Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05
Sólidos de separadores agua/aceite	13 05 01*
Lodos de separadores agua/sustancias oleosas	13 05 02*
Lodos de interceptores	13 05 03*
Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*
Residuos de combustibles líquidos.	13 07
Fuel oil y gasóleo (residuales)	13 07 01*
Otros combustibles (incluidas mezclas)	13 07 03*
Residuos de aceites no especificados en otra categoría.	13 08
Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*
Otras emulsiones	13 08 02*
Residuos no especificados en otra categoría	13 08 99*
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos (excepto los de los capítulos 07 y 08)	14
Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	14 06
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	14 06 02*
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*
Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	14 06 04*
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	14 06 05*
Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*
Filtros de aceite	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*
Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)	16 01 10*
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*
Líquidos de frenos	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	16 01 21*
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*
Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*
Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	16 02 15*

Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	16 03
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 03*
Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	16 03 05*
Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	16 05
Gases en recipientes a presión (incluidos los halógenos) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*
Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*
Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*
Pilas y acumuladores	16 06
Baterías de plomo	16 06 01*
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*
Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	16 06 06*
Residuos de la limpieza de sistemas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)	16 07
Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*
Catalizadores usados	16 08
Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos	16 08 02*
Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico	16 08 05*
Líquidos usados utilizados como catalizadores	16 08 06*
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	16 08 07*
Sustancias oxidantes	16 09
Permanganatos, por ejemplo, permanganato potásico	16 09 01*
Cromatos, por ejemplo, cromato potásico, dicromato sódico o potásico	16 09 02*
Peróxidos, por ejemplo, peróxido de hidrógeno	16 09 03*
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría	16 09 04*
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas	16 10
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*
Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*
Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios	16 11
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 01*
Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 03*
Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 05*
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	17 01
Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	17 01 06*
Madera, vidrio y plástico	17 02
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	17 02 04*
Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados	17 03
Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	17 03 01*
Alquitrán de hulla y productos alquitranados	17 03 03*
Metales (incluidas sus aleaciones)	17 04
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	17 04 09*
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	17 04 10*
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje	17 05
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	17 05 03*
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	17 05 05*
Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas	17 05 07*
Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	17 06
Materiales de aislamiento que contienen amianto	17 06 01*
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	17 06 03*
Materiales de construcción a partir de yeso	17 08
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	17 08 01*
Otros residuos de construcción y demolición	17 09
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	17 09 01*
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	17 09 03*
Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	18 01
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 01 06*
Residuos de amalgamas procedentes de cuidados dentales	18 01 10*
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	18 02 05*
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01
Torta de filtración del tratamiento de gases	19 01 05*
Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos	19 01 06*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	19 01 07*
Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	19 01 10*
Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas	19 01 11*
Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas	19 01 13*
Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas	19 01 15*
Residuos de pirólisis que contienen sustancias peligrosas	19 01 17*
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización)	19 02
Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.	19 02 04*
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	19 02 05*
Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	19 02 07*
Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 08*
Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	19 02 09*
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	19 02 11*
Residuos estabilizados/solidificados	19 03
Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	19 03 04*
Residuos peligrosos solidificados	19 03 06*
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación	19 04
Fase sólida no vitrificada	19 04 03*
Lixiviados de vertedero	19 07
Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas	19 07 02*
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 08 06*
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 08 07*
Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	19 08 08*
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.	19 08 09
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	19 08 10*
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 11*
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*

Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	19 10 03*
Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*
Residuos de la regeneración de aceites	19 11
Arcillas de filtración usadas	19 11 01*
Alquitranes ácidos	19 11 02*
Residuos de líquidos acuosos	19 11 03*
Residuos de la limpieza de combustibles con bases	19 11 04*
Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	19 11 05*
Residuos de la depuración de efluentes gaseosos	19 11 07*
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12
Madera que contiene sustancias peligrosas	19 12 06*
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas	19 12 11*
Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas	19 13
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas	19 13 01*
Lodos de la recuperación de suelos, que contienen sustancias peligrosas	19 13 03*
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas	19 13 05*
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, que contienen sustancias peligrosas	19 13 07*
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20
Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01) 20 01	
Disolventes	20 01 13*
Ácidos	20 01 14*
Álcali	20 01 15*
Productos fotoquímicos	20 01 17*
Pesticidas	20 01 19*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbono	20 01 23*
Aceites y grasas comestibles	20 01 25
Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	20 01 26*
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	20 01 33*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*
Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*

Centro de transferencia de residuos no peligrosos

RESIDUOS ADMISIBLES

Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01
Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos	01 03
Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	01 03 06
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 08
Lodos rojos de la producción de alumina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 09
Residuos no especificados en otra categoría	01 03 99
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 08
Residuos de arena y arcillas	01 04 09
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 10
Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 11
Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11	01 04 12
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 13
Residuos no especificados en otra categoría	01 04 99
Lodos y otros residuos de perforaciones	01 05
Lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce	01 05 04
Lodos y residuos de perforaciones que contienen sales de bario distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06.	01 05 07
Lodos y residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	01 05 08
Residuos no especificados en otra categoría	01 05 99
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02 01 04
Residuos de la silvicultura	02 01 07
Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	02 01 09
Residuos metálicos	02 01 10
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Lodos de lavado y limpieza	02 02 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04
Residuos no especificados en otra categoría	02 02 99
Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	02 03
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	02 03 01
Residuos de conservantes	02 03 02
Residuos de la extracción con disolventes	02 03 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Residuos no especificados en otra categoría	02 03 99
Residuos de la elaboración de azúcar	02 04
Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha	02 04 01
Carbonato cálcico fuera de especificación	02 04 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 04 03
Residuos no especificados en otra categoría	02 04 99
Residuos de la industria de productos lácteos	02 05
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 05 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 05 02
Residuos no especificados en otra categoría	02 05 99

Residuos de la industria de panadería y pastelería	02 06
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 06 01
Residuos de conservantes	02 06 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 06 03
Residuos no especificados en otra categoría	02 06 99
Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	02 07
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01
Residuos de la destilación de alcoholes	02 07 02
Residuos del tratamiento químico	02 07 03
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 07 05
Residuos no especificados en otra categoría	02 07 99
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles	03 01
Residuos de corteza y corcho	03 01 01
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	03 01 05
Residuos no especificados en otra categoría	03 01 99
Residuos de los tratamientos de conservación de la madera	03 02
Conservantes de la madera no especificados en otra categoría	03 02 99
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón	03 03
Residuos de corteza y madera	03 03 01
Lodos de lejjas verdes (procedentes de la recuperación de lejjas de cocción)	03 03 02
Lodos de destinado procedentes del reciclado de papel	03 03 05
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08
Residuos de lodos calizos	03 03 09
Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica	03 03 10
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10	03 03 11
Residuos no especificados en otra categoría	03 03 99
Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04
Residuos de las industrias del cuero y de la piel	04 01
Carnazas y serrajes de encalado	04 01 01
Residuos de encalado	04 01 02
Residuos líquidos de curtición que contienen cromo	04 01 04
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que contienen cromo	04 01 06
Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo	04 01 07
Residuos de piel curtida (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo	04 01 08
Residuos de confección y acabado	04 01 09
Residuos no especificados en otra categoría	04 01 99
Residuos de la industria textil	04 02
Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)	04 02 09
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)	04 02 10
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14	04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16	04 02 17
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	04 02 20
Residuos de fibras textiles no procesadas	04 02 21
Residuos de fibras textiles procesadas	04 02 22
Residuos no especificados en otra categoría	04 02 99
Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05
Residuos del refinado del petróleo	05 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09	05 01 10
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas	05 01 13
Residuos de columnas de refrigeración	05 01 14
Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo	05 01 16
Betunes	05 01 17
Residuos no especificados en otra categoría	05 01 99
Residuos del tratamiento pirolítico del carbón	05 06
Residuos de columnas de refrigeración	05 06 04
Residuos no especificados en otra categoría	05 06 99
Residuos de la purificación y transporte del gas natural	05 07
Residuos que contienen azufre	05 07 02
Residuos no especificados en otra categoría	05 07 99
Residuos de procesos químicos inorgánicos	06
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos	06 01
Residuos no especificados en otra categoría	06 01 99
Residuos de la FFDU de bases	06 02
Residuos no especificados en otra categoría	06 02 99
Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos	06 03
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13	06 03 14
Oxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15	06 03 16
Residuos no especificados en otra categoría	06 03 99
Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03	06 04
Residuos no especificados en otra categoría	06 04 99
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	06 05
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 06 05 02	06 05 03
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración	06 06
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	06 06 03
Residuos no especificados en otra categoría	06 06 99
Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos	06 07
Residuos no especificados en otra categoría	06 07 99
Residuos de la FFDU del silicio y sus derivados	06 08
Residuos no especificados en otra categoría	06 08 99
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo	06 09
Escorias de fósforo	06 09 02
Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03	06 09 04
Residuos no especificados en otra categoría	06 09 99
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes	06 10
Residuos no especificados en otra categoría	06 10 99
Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y o pacificantes	06 11
Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio	06 11 01
Residuos no especificados en otra categoría	06 11 99
Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría	06 13
Negro de carbono	06 13 03
Residuos no especificados en otra categoría	06 13 99
Residuos de procesos químicos orgánicos	07
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base	07 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11	07 01 12

Residuos no especificados en otra categoría	07 01 99
Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales	07 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11	07 02 12
Residuos de plástico	07 02 13
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14	07 02 15
Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16	07 02 17
Residuos no especificados en otra categoría	07 02 99
Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)	07 03
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11	07 03 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 03 99
Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas	07 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 04 11	07 04 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 04 99
Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos	07 06
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11	07 06 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 06 99
Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría	07 07
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 07 11	07 07 12
Residuos no especificados en otra categoría	07 07 99
Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08
Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz	08 01
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11	08 01 12
Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13	08 01 14
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15	08 01 16
Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17	08 01 18
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19	08 01 20
Residuos no especificados en otra categoría	08 01 99
Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos) 08 02	
Residuos de arenillas de revestimiento	08 02 01
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos	08 02 02
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos	08 02 03
Residuos no especificados en otra categoría	08 02 99
Residuos de la FFDU de tintas de impresión	08 03
Lodos acuosos que contienen tinta	08 03 07
Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	08 03 08
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	08 03 13
Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	08 03 15
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18
Residuos no especificados en otra categoría	08 03 99
Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización) 08 04	
Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09	08 04 10
Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11	08 04 12
Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13	08 04 14
Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15	08 04 16
Residuos de la industria fotográfica	09
Residuos de la industria fotográfica	09 01
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07
Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata	09 01 08
Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores	09 01 10
Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores distintas de las especificadas en el código 09 01 11	09 01 12
Residuos no especificados en otra categoría	09 01 99
Residuos de procesos térmicos	10
Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)	10 01
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	10 01 01
Cenizas volantes de carbón	10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)	10 01 03
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	10 01 05
Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión	10 01 07
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coíncineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14	10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la coíncineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16	10 01 17
Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18	10 01 19
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20	10 01 21
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	10 01 23
Arenas de lechos fluidizados	10 01 24
Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón	10 01 25
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración	10 01 26
Residuos no especificados en otra categoría	10 01 99
Residuos de la industria del hierro y del acero	10 02
Residuos del tratamiento de escorias	10 02 01
Escorias no tratadas	10 02 02
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07	10 02 08
Cascarilla de laminación	10 02 10
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	10 02 12
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13	10 02 14
Otros lodos y tortas de filtración	10 02 15
Residuos no especificados en otra categoría	10 02 99
Residuos de la termometalurgia del aluminio	10 03
Fragmentos de ánodos	10 03 02
Residuos de alumina	10 03 05
Espumas distintas de las especificadas en el código 10 03 15	10 03 16
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	10 03 24
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	10 03 28
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	10 03 30
Residuos no especificados en otra categoría	10 03 99
Residuos de la termometalurgia del plomo	10 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09	10 04 10
Residuos no especificados en otra categoría	10 04 99
Residuos de la termometalurgia del zinc	10 05
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 05 01
Otras partículas y polvos	10 05 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	10 05 09

Residuos de la termometalurgia del cobre	10 06
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 06 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 06 02
Otras partículas y polvos	10 06 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	10 06 10
Residuos no especificados en otra categoría	10 06 99
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 07 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 07 02
Otras partículas y polvos	10 07 04
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 07 05
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	10 07 08
Residuos no especificados en otra categoría	10 07 99
Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos	10 08
Partículas y polvo	10 08 04
Otras escorias	10 08 09
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	10 08 11
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12	10 08 13
Fragmentos de ánodos	10 08 14
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	10 08 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	10 08 18
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	10 08 20
Residuos no especificados en otra categoría	10 08 99
Residuos de la fundición de piezas férreas	10 09
Escorias de horno	10 09 03
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	10 09 06
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07	10 09 08
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	10 09 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	10 09 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13	10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	10 09 16
Residuos no especificados en otra categoría	10 09 99
Residuos de la fundición de piezas no férreas	10 10
Escorias de horno	10 10 03
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	10 10 06
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	10 10 08
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	10 10 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	10 10 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13	10 10 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	10 10 16
Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados	10 11
Residuos de materiales de fibra de vidrio	10 11 03
Partículas y polvo	10 11 05
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	10 11 10
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	10 11 12
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13	10 11 14
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15	10 11 16
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	10 11 18
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	10 11 20
Residuos no especificados en otra categoría	10 11 99
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción	10 12
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 12 01
Partículas y polvo	10 12 03
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 12 05
Moldes desechados	10 12 06
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)	10 12 08
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 12 09	10 12 10
Residuos del vidrioado distintos de los especificados en el código 10 12 11	10 12 12
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10 12 13
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados	10 13
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 13 01
Residuos de calcinación e hidratación de la cal	10 13 04
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	10 13 06
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	10 13 07
Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	10 13 11
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.	10 13 13
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	10 13 14
Residuos no especificados en otra categoría	10 13 99
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de Recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización).	11 01
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10
Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	11 01 14
Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos	11 02
Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	11 02 03
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	11 02 06
Residuos no especificados en otra categoría	11 02 99
Residuos de procesos de galvanización en caliente	11 05
Matas de galvanización	11 05 01
Cenizas de zinc	11 05 02
Residuos no especificados en otra categoría	11 05 99
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12
Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01
Limaduras y virutas de metales féreos	12 01 01
Polvo y partículas de metales féreos	12 01 02
Limaduras y virutas de metales no féreos	12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos	12 01 04
Virutas y rebabas de plástico	12 01 05
Residuos de soldadura	12 01 13
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16	12 01 17
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	12 01 21
Residuos no especificados en otra categoría	12 01 99
Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15
Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02

Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Envases de vidrio	15 01 07
Envases textiles	15 01 09
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01
Neumáticos fuera de uso	16 01 03
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	16 01 12
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	16 01 15
Depósitos para gases licuados	16 01 16
Metales ferreos	16 01 17
Metales no ferreos	16 01 18
Plástico	16 01 19
Vidrio	16 01 20
Componentes no especificados en otra categoría	16 01 22
Residuos no especificados en otra categoría	16 01 99
Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	16 03
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05	16 03 06
Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	16 05
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04	16 05 05
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08	16 05 09
Pilas y acumuladores	16 06
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04
Otras pilas y acumuladores	16 06 05
Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)	16 07
Residuos no especificados en otra categoría	16 07 99
Catalizadores usados	16 08
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría	16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	16 08 04
Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas	16 10
Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	16 10 02
Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03	16 10 04
Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios	16 11
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	16 11 02
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	16 11 04
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	16 11 06
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos	17 01
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera, vidrio y plástico	17 02
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados	17 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales (incluidas sus aleaciones)	17 04
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	17 06
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a partir de yeso	17 08
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Otros residuos de construcción y demolición	17 09
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18
Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas	18 01
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 01 03)	18 01 01
Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto los del código 18 01 03)	18 01 04
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	18 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	18 01 09
Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02
Objetos cortantes y punzantes (excepto los del código 18 02 02)	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	18 02 06
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industria	19
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01
Materiales ferreos separados de la ceniza de fondo de horno	19 01 02
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 1	19 01 12
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	19 01 14
Polvos de caldera distintos del especificado en el código 19 01 15	19 01 16
Arenas de lechos fluidizados	19 01 19
Residuos no especificados en otra categoría	19 01 99
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización)	19 02
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06

Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09	19 02 10
Residuos no especificados en otra categoría	19 02 99
Residuos estabilizados/solidificados	19 03
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	19 03 05
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06	19 03 07
Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación	19 04
Residuos vitrificados	19 04 01
Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados	19 04 04
Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	19 05 01
Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	19 05 02
Compost fuera de especificación	19 05 03
Residuos no especificados en otra categoría	19 05 99
Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos	19 06
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 03
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales	19 06 04
Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 05
Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales	19 06 06
Residuos no especificados en otra categoría	19 06 99
Lixiviados de vertedero	19 07
Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	19 07 03
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Residuos de cribado	19 08 01
Residuos de desarenado	19 08 02
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14
Residuos no especificados en otra categoría	19 08 99
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial	19 09
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	19 09 01
Lodos de la clarificación del agua	19 09 02
Lodos de descarbonatación	19 09 03
Carbón activo usado	19 09 04
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	19 09 06
Residuos no especificados en otra categoría	19 09 99
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10
Residuos de hierro y acero	19 10 01
Residuos no férreos	19 10 02
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	19 10 06
Residuos de la regeneración de aceites	19 11
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05	19 11 06
Residuos no especificados en otra categoría	19 11 99
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12
Papel y cartón	19 12 01
Metales férreos	19 12 02
Metales no férreos	19 12 03
Plástico y caucho	19 12 04
Vidrio	19 12 05
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07
Tejidos	19 12 08
Minerales (por ejemplo, arena, piedras)	19 12 09
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	19 12 10
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas	19 13
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03	19 13 04
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05	19 13 06
Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07	19 13 08
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20
Fraciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	20 01
Papel y cartón	20 01 01
Vidrio	20 01 02
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08
Ropa	20 01 10
Tejidos	20 01 11
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28
Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	20 01 30
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	20 01 32
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38
Plásticos	20 01 39
Metales	20 01 40
Residuos del deshollinado de chimeneas	20 01 41
Otras fracciones no especificadas en otra categoría	20 01 99
Otros residuos municipales	20 03
Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Residuos de mercados	20 03 02
Residuos de la limpieza viaria	20 03 03
Lodos de fosas sépticas	20 03 04
Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06
Residuos voluminosos	20 03 07
Residuos municipales no especificados en otra categoría	20 03 99